A Y U N T A M I E N T O

D E

### Ajofrín (TOLEDO)

Año 2.021

# O R D E N A N Z A Núm. 1

•

## ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RUSTICA.

Aprobada el 30 de Noviembre de 2.000.

Modificada el 09 de Septiembre de 2021.

Consta de 2 folios

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA**

**Artículo 1º.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

**Artículo 2º.**

1.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 0,65 por 100.

Se aprueba la reducción a la base imponible del 50 por 100, que da lugar a una nueva Base Liquidable sobre la que aplicar los tipos de gravamen (Artículos 65 a 70 Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo y la Ley 30 de 2006 de 29 de noviembre de medidas para la prevención del fraude fiscal que modifica la D.T.ª 18ª del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, T.R.L.R.H.L.), fijando por tanto el coeficiente de reducción para el cálculo de la base liquidable de las construcciones de naturaleza rústica en el 0,5.

###### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 09 de Septiembre de 2021, entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial” de la Provincia y comenzará a regir a partir del día 1 de enero 2022, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**B.O.P. Nº 208 DE FECHA 29 DE OCTUBRE 2021.**